



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, que prestan servicios deportivos a nuestra comunidad, se encuentran inmersas en permanentes y constantes dificultades económico-financieras para su funcionamiento y desarrollo, generadas por los altos costos de su mantenimiento diario.

Ninguna duda cabe del rol social que a través del tiempo han cumplido estas instituciones, generando los ámbitos necesarios para que niños y jóvenes encuentren el lugar para desarrollar sus aptitudes en un ámbito de contención adecuado.

Pero hoy más que nunca, estas instituciones cumplen un rol fundamental, ya que los flagelos que actualmente azotan a la sociedad, especialmente el alcoholismo y la drogadicción, y muchas veces, su consecuente ingreso al ámbito delictivo, necesitan cada vez más de ámbitos de contención sanos, en el que los jóvenes y niños se alejen de tales vicios.

Es principalmente el Estado quien debe propender a la protección, cuidado y prevención de sus habitantes, cabiéndole en consecuencia la obligación primaria y fundamental en dicha tarea; pero ninguna duda cabe que en estos casos, los Clubes son verdaderos auxiliares del Estado en tan importante tarea, conteniendo diariamente a miles de niños y jóvenes en sus espacios, introduciéndolos en la práctica de los más diversos deportes, y marcándoles el camino para una vida sana e integrada en la comunidad en la que viven.

En ese sentido, no puede el Estado estar ausente en el auxilio constante de estas instituciones, que de hecho, no lo está, puesto que en forma permanente, por ser parte de su política de Estado, los apoya con aportes económicos para diversos fines.

Sin embargo, creemos necesario que debe haber (más allá de estos aportes económicos), una ayuda de carácter permanente, que pueda contribuir a solventar al menos el pago de un empleado con funciones de maestranza, cuya tarea es de vital importancia para el funcionamiento de los Clubes.

Ello le permitirá a las Instituciones olvidarse al menos parcialmente, de parte de su problema principal y enfocarse en sus verdaderos objetivos, ya que los costos por salarios, aportes y contribuciones, son sumamente onerosos y en la mayoría de los casos, de imposible



Legislatura de la Provincia de Río Negro

cumplimiento, llevando a las Instituciones a afrontar juicios laborales y deudas con la AFIP, que redundan inexorablemente en embargos en sus cuentas, en largos planes de financiación, y hasta en refinanciación de dichos planes al no poder muchas veces abonar ni siquiera dichas cuotas.

Las Asociaciones Civiles suman a sus dificultades, estar enmarcadas en el CCT UTEDYC, uno de los más onerosos de nuestro país, sumado a que abonan salarios idénticos a los de los grandes Clubes de Argentina, y aún mayores, ya que aquí le deben sumar el adicional por Zona; no resulta necesario abundar en mayores detalles para advertir que las dificultades entonces, son realmente serias para afrontar esos gastos.

Creemos en consecuencia, que el Estado debe otorgar aportes de carácter permanente a esas Instituciones, permitiéndoles así un alivio aunque sea parcial, a la obligación que más pesa sobre sus economías, cual es, como se dijo, el pago de los salarios, adicional por zona, aportes y contribuciones.

Sin embargo, para ser acreedora a dicho auxilio del Estado, las Instituciones deben cumplimentar algunos requisitos para ser beneficiarias de los mismos, tales como estar domiciliadas y tener personería jurídica en esta Provincia, estar inscriptas en el Registro de Entidades Deportivas (Ley provincial N° 4769, Decreto reglamentario N° 1.747/12), encontrarse en forma regular ante la Inspección de Personas Jurídicas y acreditar estar desarrollando actividades deportivas, a través de constancias de las correspondientes Ligas o Federaciones. Creemos también que las Instituciones beneficiadas con este aporte, deben contar con una antigüedad mínima de diez años, a fin de que la contribución recaiga sobre aquellas Instituciones que ya hayan demostrado continuidad en su función social.

Si bien cada Institución cuenta con varios profesores en cada disciplina que ofrece a la comunidad, la obligación más onerosa resulta la de sus empleados permanentes, debiendo entonces recaer en ellos el aporte que el Estado debe realizar.

Finalmente, resulta necesario resaltar que recientemente fue sancionada por esta Legislatura la Ley Nro.****, por la que se crea el Fondo Especial para bomberos voluntarios, en el marco del Ministerio de Seguridad y Justicia, contribuyendo con cada Asociación para el pago de un salario al personal que desarrolle guardias civiles o a sus cuarteros.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Si bien existe una clara diferencia entre los Bomberos Voluntarios y los Clubes, por sus funciones específicas claramente distintas, no menos cierto es que si bien los Clubes no apagan incendios, cada día contienen un joven en su interior, marcándole el camino indicado en el cual desarrollarse e insertarse en la sociedad, y alejarse de los peligros y vicios de la calle.

Es por ello que con el mismo criterio de apoyo a Instituciones de bien público que colaboran como verdaderos auxiliares del Estado, haciendo más fácil y eficiente su tarea, entendemos que los Clubes deben necesariamente formar parte de esta política pública de ayuda permanente a dichas instituciones.

Por ello:

Coautores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se crea el Fondo Especial para Asociaciones Civiles sin fines de lucro, en el marco del Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes de la provincia de Río Negro, con carácter permanente.

Artículo 2°.- Quedan comprendidas como beneficiarias del Fondo creado las Asociaciones que acrediten:

- a) Tener Personería Jurídica registrada en la provincia de Río Negro.
- b) Contar, al momento de la solicitud, con una antigüedad mínima e ininterrumpida de diez (10) años prestando servicios.
- c) Tener su domicilio en la provincia de Río Negro.
- d) Estar inscripta en el Registro de Entidades Deportivas, en la Secretaría de Deportes de la provincia, establecido por Ley Provincial N° 4769, Decreto reglamentario N° 1747/12.
- e) Encontrarse en forma regular ante la Inspección de Personas Jurídicas de Río Negro.
- f) Acreditar el desarrollo de actividades deportivas, a través de constancias de las correspondientes Ligas, Asociaciones o Federaciones.

Artículo 3°.- El objeto del Fondo creado en el artículo 1°, es contribuir con las Asociaciones comprendidas en el artículo 2°, con el pago del salario de un empleado de maestranza, del C.C.T. UTEDYC, comprensivo además, del monto correspondiente para el pago de aportes y contribuciones. Dicho monto se liquidará mensualmente, contra la presentación de los correspondientes recibos de pago de salario, aportes y contribuciones, en el modo y plazo que determine la reglamentación, no siendo incompatible su cobro con el desempeño de los agentes afectados por cada Asociación, a otra



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

actividad remunerada o la percepción de beneficios previsionales.

Artículo 4°.- Presupuesto. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar la readecuación presupuestaria pertinente a fin de dar cumplimiento con la presente.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días de su sanción.

Artículo 6°.- Es Autoridad de Aplicación la Secretaría de Deportes de la provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- De forma.